



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que se allego escrito de la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto, de fecha 14 de enero de 2021, solicitando decretar el embargo de los dineros que posea el demandado en el Banco Finandina. Queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **enero 15 de 2021.**

JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA.

Citador.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 041

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Coomeva.
Demandados: Jaime Armando Domínguez Arzayus y Lucero Esther Herrera Abaunza.
Rad. No.: 761114003003-**2016-00348**-00

ASUNTO

En atención al escrito de medida cautelar presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se tiene que pide el embargo de las sumas de dineros depositados en el establecimientos bancarios: **BANCO FINANDINA**, de propiedad de la ejecutada, señora **LUCERO ESTHER HERRERA ABAUNZA**, identificada con **C.C. No. 1.043.440.359**, petición que es procedente de conformidad con el Artículo 599 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Municipal de Buga; **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte ejecutada, señora **LUCERO ESTHER HERRERA**



ABAUNZA, identificada con **C.C. No. 1.043.440.359**, en la entidad bancaria: **BANCO FINANADINA**. Límitese el embargo, esto hasta completar la suma de **\$20.689.098,00**. Los descuentos realizados, deben ser depositados en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Buga – Valle del Cauca, en la cuenta No. 761112041003. Líbrese oficio respectivo.

SEGUNDO: COMUNICAR al gerente de la entidad mencionada en el numeral anterior, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 593 C.G. del P. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

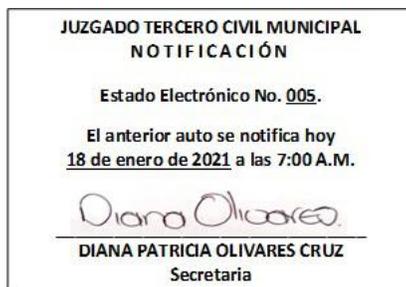
TERCERO: PREVENIR al gerente de dicha entidad, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2º artículo 593 C. G. del P.).

CÚMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS



Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4047b397b8a1adb67e9c4611debd73bbc1e7c378b3d12e71df6d7ed75c26912**

Documento generado en 15/01/2021 04:05:38 PM

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb45c862aa2be34cc9f5f9d9eed5cc81a09d8c6bbecc49f7e9ddbbed45afa12b**

Documento generado en 18/01/2021 06:29:03 AM